

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

A través de memorial¹ allegado vía electrónica, el Dr. LEONARDO QUIROGA JORDAN (leonardoquirogajordan@gmail.com), solicitó se corrija el nombre de la demandada LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON, como quiera que, mediante auto proferido el 6 de mayo del presente año (previo memorial aclarando el nombre de la mencionada), quedo como ADRIANA PAOLA QUIROGA PINZON, siendo su nombre verdadero LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON, en consecuencia se procederá de conformidad con el inciso 2 del art. 286 del C.G.P., debiéndose corregir el nombre de la demandada, el cual quedará para todos los efectos como: LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON.

Siguiendo el hilo conductor del memorial, se RECONOCERA PERSONERIA al Dr. LEONARDO QUIROGA JORDAN portador de la T.P. 333.871 del C. S. de la J., como apoderado de la señora LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otra parte, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de la heredera determinada MARGARITA ROSA QUIROGA CARDENAS, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar por economía procesal como curador ad litem al abogado ALEXANDER HERNANDEZ GALVIS quien representa a los herederos indeterminados dentro del presente proceso, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Téngase como datos de ubicación del designado, los siguientes: carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 802, edificio El Plaza de Bucaramanga, correo electrónico alexanderhernandezabogado@gmail.com y numero celular 318 356 72 45. Debiendo ponerse de presente al designado que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA CORREGIR el nombre de la demandada LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON, el cual quedo como ADRIANA PAOLA QUIROGA PINZON, el cual quedará para todos los efectos como: LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON de conformidad con el inciso 2 del art. 286 del C.G.P.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERIA al abogado LEONARDO QUIROGA JORDAN portador de la T.P. 333.871 del C. S. de la J., como apoderado de la señora

¹ Archivo digital No. 16

LUZ ADRIANA QUIROGA PINZON en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de la demandada MARGARITA ROSA QUIROGA CARDENAS al abogado JHON ELIECER AFANADOR LOZANO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Téngase como datos de ubicación del designado, los siguientes: carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 802, edificio El Plaza de Bucaramanga, correo electrónico alexanderhernandezabogado@gmail.com y numero celular 318 356 72 45. Debiendo ponerse de presente al designado que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Se PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP², por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ecb80071f69147070c004bb7dc0b557232ae34cb174b062ae14b4323b8a8da4

Documento generado en 07/07/2021 12:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.